

AS

Oficio GDCO-3153-2018

Guayaquil, 26 de septiembre de 2018

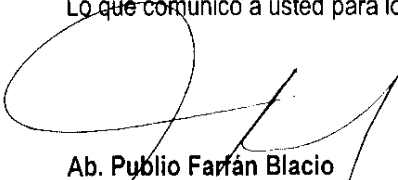
Señor:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2018-0022-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **1200563797** y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0200528388**, en calidad de **Deudores Prendarios**, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE DIVISIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 20 de septiembre de 2018; a las 10h45.- **VISTOS.- EN LO PRINCIPAL.- (...)** 1.4) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **1200563797** y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0200528388**, en calidad de **Deudores Prendarios**, para cuyo efecto oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- CÚMPLASE, OFICIESE Y NOTIFÍQUESE.-** (Fdo.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva.- (Fdo.) Ab. Publio Farfán Blacio, Secretario de Coactiva.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley,


Ab. Publio Farfán Blacio
Secretario de Coactiva



N° TRAMITE: 79258-0041-9
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Feso: GDCO-3153-2018



16 OCT 2018

Sr. Alejandro León
CAU - GYE

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
RECIBIDO

19 OCT 2018

HORA:

10:30

FIRMA:

Juan



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE DIVISIÓN COACTIVA

COACTIVADOS: JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ, titular de la cédula de ciudadanía N° 1200563797 y GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ, titular de la cédula de ciudadanía N° 0200528388, en calidad de Deudores Prendarios.

GERENCIA DE DIVISIÓN COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.-

Guayaquil, 20 de septiembre de 2018; a las 10h45.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo, en ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva otorgada a favor de la Gerente de División de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., constante en el numeral primero del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0152-R de fecha 23 de julio de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se agrega al proceso y en mérito al cargo que ejerzo en función de la Acción de Personal No. GDTH-2018-0422 con fecha 19 de marzo de 2018, en mi calidad de Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, conforme lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico General de Procesos y segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo. I.- **EN LO PRINCIPAL:** Continúe actuando el Abg. Publio Farfán Blacio, en calidad de Secretario designado dentro del proceso coactivo. II.- **AGRÉGUESE** al proceso, los siguientes documentos: a.- Memorando CFN- SNCT--2018-1111-M suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S), de fecha 06 de julio del 2018 (**fs.118**); b.- Memorando CFN- SNOC--2018-1505-M dirigido a la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S), de fecha 06 de julio del 2018 (**fs.119**); c.- Boleta y Razón de notificación al correo electrónico glory_160@hotmail.com, de fecha 12 de julio del 2018, a las 11h04 (**fs.120-121**); d.- Memorando CFN- B.P.-SNOC--2018-1672-M dirigido a la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S), de fecha 20 de julio del 2018 (**fs.122**); e.- Memorando CFN-B.P.- SRCR-G--2018-2812-M suscrito por el Ing. Carlos José Romero Bravo, en calidad Oficial de Instrumentación de Crédito de Primer Piso 2, con fecha de recepción 01 de agosto del 2018, a las 11h10 (**fs.123-150**); f.- Memorando CFN-B.P.-SNCT--2018-1036-M suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S), con fecha de recepción 21 de agosto del 2018, a las 09h00, con anexos (**fs.151-154**); g.- Memorando CFN-B.P.-GDOP-2018-0421-M suscrito por el Econ. Juan Carlos Erazo Blum, en calidad de Gerente de División de Operaciones, con fecha de recepción 27 de agosto del 2018, a las 17h00, con anexos (**fs.155-159**); h.- Memorando CFN-B.P.-SNCT--2018-1255-M suscrito por la Srta. María Paula Peñaherrera González, en calidad de Oficial de Instrumentación de Crédito de Primer Piso 2, con fecha de recepción 12 de septiembre de 2018, a las 10h00, recibido el 13 de septiembre de 2018, a las 12h04, con anexos (**fs.160-167**). III.- **FUNDAMENTOS DE HECHO: UNO)** Consta a fojas 118 del proceso, el Memorando CFN- SNCT-2018-1111-M suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad de Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S), de fecha 06 de julio de 2018, en el que informa: "...Por medio del presente comunico que mediante resolución No. CFN-SEG-2018-0655-R del 19 de junio de 2018 se aprobó la Reestructuración del cliente **TAMAYO**

GAVILANEZ JAIME VICENTE de la operación No. **0020510346** de Activo Fijo por un monto de 53,066.50 (CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS CON 50/100 DÓLARES) la cual se encuentra instrumentada con fecha 4 de junio de 2018"; **DOS)** Obra del proceso, a fojas 157 y 159, Tablas de amortización canceladas y vigentes de las operaciones N° 0020510346 y 0020581436 respectivamente, del señor Tamayo Gavilánez Jaime Vicente, titular de la cédula de ciudadanía N° 1200563797. **IV.- FUNDAMENTO DE DERECHO.-** 1) El artículo 11, parte final del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, reza: "... El secretario cumplirá con las funciones de dirigir sustanciar e impulsar el juicio coactivo"; 2) El artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: ... El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo"; 3) El artículo 76 *Ibidem*, reza: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."; 4) El artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación... "; 5) El numeral 5 del artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, dispone: "Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc."; 6) El artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, reza: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 7) La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo, señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **V.- GARCIA DE ENTRERRIA** ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: Con relación al Levantamiento y Cancelación de todas las medidas cautelares, se considera pertinente de conformidad al artículo 1583 numeral 3 del Código Civil y al Memorando CFN-SNCT-2018-1111-M suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad de Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S), de fecha 06 de julio de 2018. **VI.-** Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I. 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

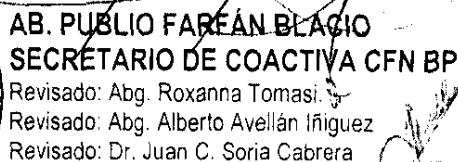
actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de División Coactiva **DISPONE** lo siguiente: **PRIMERO.-** En virtud de que la operación Nro. 0020510346, que dio inicio a esta causa procesal, se encuentra extinguida, por efecto de la **REESTRUCTURACION**, que da origen a la nueva operación N° 0020581436, de acuerdo a la tabla de amortización que se agrega al proceso a fojas 159, así como consta a fojas 118 el Memorando CFN- SNCT-2018-1111-M suscrito por la Econ. Nisla Elizabeth Galarza Centeno, en calidad de Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S), de fecha 06 de julio de 2018, en el que informa: "...Por medio del presente comunico que mediante resolución No. CFN-SEG-2018-0655-R del 19 de junio de 2018 se aprobó la Reestructuración del cliente **TAMAYO GAVILANEZ JAIME VICENTE** de la operación No. **0020510346** de Activo Fijo por un monto de 53,066.50 (CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS CON 50/100 DÓLARES) la cual se encuentra instrumentada con fecha 4 de junio de 2018", así también consta a fojas 125 a 143 el Contrato de Reestructuración de fecha 04 de julio del 2018, suscrito por los señores Jaime Vicente Tamayo Gavilánez, titular de la cédula de ciudadanía N° 1200563797 y Gloria Pastoriza Borja Nuñez, titular de la cédula de ciudadanía N° 0200528388, por lo que se procede al **LEVANTAMIENTO y CANCELACION** de todas las medidas cautelares ordenadas en el auto de pago de fecha 17 de enero de 2018, a las 17h10, en contra de los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **1200563797** y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0200528388**, siendo estas las siguientes: 1.1) Oficiese a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA** y **BANCO PICHINCHA C.A.**, a fin de que **LEVANTEN y CANCELEN** la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantengan los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **1200563797** y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0200528388**, en calidad de **Deudores Prendarios**; 1.2) La **CANCELACIÓN** de la Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad de los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **1200563797** y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0200528388**, en calidad de **Deudores Prendarios**, para lo cual oficiese a la **AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO y COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**; 1.3) Oficiese al **REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN VENTANAS**, a fin de que **LEVANTE y CANCELE** la Prohibición de Enajenar y Gravar de los Bienes de propiedad de los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **1200563797** y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0200528388**, en calidad de **Deudores Prendarios**; 1.4) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **1200563797** y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **0200528388**, en calidad de **Deudores Prendarios**, para cuyo efecto oficiese a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**; 1.5) Oficiese al **INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, a fin de que **LEVANTE** el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° **1200563797** y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de

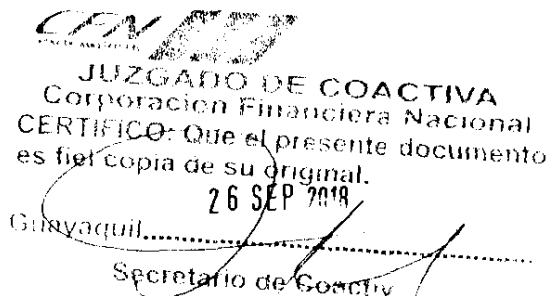
ciudadanía N° 0200528388, en calidad de **Deudores Prendarios**; 1.6) Remítase atento oficio al **MINISTERIO DE TRABAJO** haciendo conocer que los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1200563797 y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0200528388, en calidad de **Deudores Prendarios**, han cancelado la totalidad de la obligación que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P.; 1.6) Remítase atento oficio al señor **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que: 1.6.1) Se digne disponer la cancelación de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto registren los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1200563797 y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0200528388, en calidad de **Deudores Prendarios**; y 1.6.2) Se registre la cancelación de la prohibición de enajenar de los vehículos de propiedad de los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° 1200563797 y **GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ**, titular de la cédula de ciudadanía N° 0200528388, en calidad de **Deudores Prendarios**; **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de ésta providencia a los coactivados, señores Jaime Vicente Tamayo Gavilán y Gloria Pastoriza Borja Núñez, al correo electrónico señalado para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo; **TERCERO.-** Se le apercibe a los señores **JAIME VICENTE TAMAYO GAVILANEZ Y GLORIA PASTORIZA BORJA NUÑEZ** que el incumplimiento de cualquiera de los 60 dividendos estipulados en el convenio de pagos suscrito el 04 de junio de 2018 dará a esta Gerencia de División Coactiva la potestad de iniciar el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los valores adeudados.- Hecho lo antes ordenado, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.-**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.-**



AB. AMADA VELÁSQUEZ JIJÓN
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA

LO CERTIFICO.-


AB. PUBLIO FAREÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP
Revisado: Abg. Roxanna Tomasi
Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Dr. Juan C. Soria Cabrera


JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento
es fiel copia de su original.
26 SEP 2018
Guayaquil
Secretario de Coactiva